



DDM

Bogotá D.C, 8 de agosto de 2022

Doctor  
Christian Munir Garcés Aljure  
Representante a la Cámara  
Congreso de la República  
Cra. 7 # 10-00  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su Solicitud – Concepto Ponencia Para Segundo Debate, Proyecto de Ley No. 061 de 2021 Cámara, "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones."

En atención a la solicitud de Concepto a la Ponencia Para Segundo Debate, Proyecto de Ley No. 061 de 2021 Cámara, "*Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones.*", desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo damos respuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, agradecemos se tuvieron en cuenta algunos de los comentarios que en su momento remitió esta cartera ministerial referente al proyecto de ley; de otra parte, es relevante mencionar que desde el Gobierno Nacional se lideró la expedición de la Ley 2069 de 2020, Ley de Emprendimiento, cuyo objeto es "*establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.*" Esta norma y sus decretos reglamentarios, 12 de los cuales fueron liderados por el sector comercio, industria y turismo, desarrollan los lineamientos y herramientas para el fortalecimiento y promoción del emprendimiento en el país, en concordancia con las disposiciones de la Política Pública de Emprendimiento, vigente desde la expedición del documento CONPES 4011 de 2020.

En ese orden de ideas, sobre el contenido del proyecto de ley No. 061 de 2021 Cámara, por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares emprendedoras, fomentar su permanencia a través del tiempo y se dictan otras disposiciones, nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

- Tal como fue indicado en el Concepto Proyecto de Ley No. 061 de 2021 de Cámara, emitido por este Ministerio el 24 de septiembre de 2021, el emprendimiento de la esfera familiar genera transformación[1] no solo en las familias, sino también en la economía, así las cosas, el fortalecimiento de estas organizaciones es fundamental.

Reconociendo la importancia del emprendimiento familiar y analizando el objeto del Proyecto de Ley 061 de 2021 y el desarrollo de su articulado, consideramos prioritario situarse en el actual contexto que

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



se depende del proceso de la expedición y reciente reglamentación de la Ley de Emprendimiento, ley 2069 de 2020, que ha modificado de forma y de fondo el entorno en que se desarrolla la actividad emprendedora en Colombia. Esto implica identificar los beneficios establecidos por la citada norma, evitando duplicar disposiciones que complejicen el marco normativo, y dando el espacio para que el proceso de reglamentación elimine las barreras sobre las cuales actúa de manera general.

De esta forma, este Ministerio considera que una nueva iniciativa debería contemplar únicamente aquellos aspectos que de manera puntual no contiene la referida ley de emprendimiento o que requieran un mandato o ajuste desde el legislativo o que definitivamente no se puedan abordar a partir de las disposiciones que ya incluye el Conpes 4011 de 2020, evitando incluso disposiciones que excluyan a emprendimientos que no se consideren dentro de la categoría de "familiares", pero que también aportan al desarrollo del país.

En ese mismo sentido, se recomienda analizar la oportunidad de emitir leyes de apoyo a tipologías específicas de emprendimientos (como este caso) y su impacto frente a la articulación de las mismas con la política integral para el emprendimiento vigente y con la Ley 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

- Sobre el contenido particular del articulado se señala lo siguiente:

### **Artículo No. 2 – Emprendimientos Familiares**

El primer ejemplo sobre la necesidad de observar lo dispuesto por la Ley de Emprendimiento se encuentra en la obligación de Innpulsa Colombia de establecer definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos; así como, los lineamientos que se deben tener en cuenta para establecer la oferta y sus apoyos desde el Gobierno Nacional (parágrafo noveno, artículo 46 de la Ley 2069 de 2020). Este lineamiento fue atendido por parte de Innpulsa Colombia mediante la expedición de un Manual de Definiciones[2], que incluye aquellas tipologías identificadas en consenso y que pueden ser objeto de atención por parte de convocatorias o instrumentos de apoyo específicos para sus necesidades, acorde con la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes en la materia.

#### **Parágrafo Primero.**

Se establece como obligación de las Cámaras de Comercio el registro y expedición de certificación que acredite la condición de emprendimiento familiar, el cual se define como: "*Toda sociedad legalmente constituida por dos o más miembros hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y/o primero civil, en donde prima el trabajo familiar en cualquier actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios*".

Al respecto y desde el procedimiento mismo de creación de empresas sería un requisito adicional al trámite que de acuerdo con el tiempo que tarde dicha acreditación, se sumará al proceso de formalización. Igualmente, generaría **un aumento de costos operativos a las Cámaras de Comercio, en la medida que se desprende otra actividad de la función registral y un costos adicional al de formalización, al**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



**destinatario de la norma por el cobro de la acreditación a través de una tasa contributiva; esto en contravía de las medidas recientemente adoptadas por el Gobierno nacional de simplificación de trámites.** En tal sentido se solicita eliminar este párrafo

**Parágrafo Segundo:** En consonancia con lo indicado por este Ministerio para el párrafo primero, se solicita eliminar el párrafo 2.

### **Artículo No. 3. Fortalecimiento de los Emprendimientos Familiares**

Se reitera lo señalado anteriormente, añadiendo que no se estima conveniente la incorporación de un trámite o requisito adicional para efectos de la inscripción o renovación de la inscripción en el registro mercantil.

Así mismo, es importante resaltar sobre los **Artículos 2º y 3º** que, al definir actividades adicionales a cargo de las cámaras de comercio, relacionadas con la certificación de este tipo de emprendimientos, se podría generar un impacto en su operación ya que deberán validar la información entregada referida a lazos familiares y además podría sobrepasar sus funciones registrales; por lo que se solicita eliminar esas referencias tal y como se señaló anteriormente.

### **Artículo 4 – Fomento para la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas familiares Informales**

**Parágrafo Primero:** Es importante aclarar que INNpuls Colombia, como patrimonio autónomo del sector comercio, industria y turismo, se encarga de la ejecución de la política pública y de implementar los lineamientos de la misma. En este sentido, se solicita aclarar en la redacción propuesta que los lineamientos técnicos serán definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, para la implementación de los instrumentos de fomento de que trata el artículo.

**Parágrafo Segundo:** Pareciera inferir que la Cámara de Comercio Electrónico tiene la misma naturaleza que las Cámaras de Comercio, que sí ejercen funciones públicas delegadas por el Estado; por lo que se sugiere eliminar la referencia a la Cámara de Comercio Electrónico, la cual, según se expone en su misión "se centra en acciones estadísticas, de capacitación, divulgación y promoción para el desarrollo y expansión del comercio electrónico y sus servicios asociados en Colombia, apuntando al fortalecimiento de la industria digital en Colombia".

**Parágrafo Tercero:** Menciona que este Ministerio apoyará la identificación de las necesidades de acompañamiento psicosocial, es preciso mencionar que, si bien los programas e instrumentos dirigidos a población víctima del conflicto que se ejecutan desde el MinCIT incluyen un componente psicosocial de manera transversal, se debe precisar que la identificación de las necesidades se debe apoyar de manera previa y ser articulada desde el Ministerio de Salud, quien a la luz de la Ley 1448 de 2011 debe desarrollar el programa de atención psicosocial para la población víctima del conflicto.

Asimismo del texto aprobado en Cámara, evidenciamos que el párrafo 2 del citado artículo del proyecto de ley, propone asesoría a los Emprendimientos Familiares por parte de las Cámaras de Comercio; sobre el particular sugerimos eliminar esta propuesta legislativa, pues las Cámaras de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



Comercio adelantan funciones registrales y de capacitación en temas de formalización y no de asesoría en emprendimientos.

Ahora si lo que se quiere, es el acompañamiento a este tipo de sociedades, es suficiente incluirlo entre los programas que adelanta las Cámaras de Comercio con el Ministerio en temas de Desarrollo Empresarial.

### **Artículo 5 – Estrategia Académica para el Fomento de la Formalización y Consolidación de las Familias Emprendedoras.**

Reiteramos la importancia de observar los efectos de lo establecido en materia de formalización por parte de la Ley de Emprendimiento, Ley 2069 de 2020, artículos 5, 7, 9, 13, 47, 48, 52, 53, que establecen acciones sobre la materia, dirigidas a los emprendimientos y Mipymes del país.

Por su parte, y en cuanto a educación es necesario observar lo dispuesto en el Título V de la Ley 2069 de 2020, evitando duplicidad y atomización de esfuerzos, cuyo articulado versa sobre “Educación y Emprendimiento”, para asegurar un esfuerzo consistente desde el Gobierno Nacional por promover la formalización y consolidación de los emprendimientos y de las unidades productivas de menor tamaño en Colombia.

Aunado a lo anterior, es de recalcar que la propuesta está dirigida a los programas que dictan las Instituciones Universitarias, Técnicas y Tecnológicas del país, por lo que es indispensable vincular al Ministerio de Educación, encargado de la política pública educativa del país.

### **Artículo 6º - Sello Hecho en Familia:**

*Define la creación de "el Sello Hecho en familia como distintivo y reconocimiento a producto y servicios producidos por emprendimientos familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos".*

Se reiteran los comentarios sobre la inconveniencia de crear signos distintivos adicionales y la necesidad de analizar sus particularidades técnicas, emitidos en el oficio enviado por esta cartera - Radicado No. 2-2021-040833 del 24 de septiembre de 2021 donde se rinde concepto sobre el Proyecto de Ley No. 061 de 2021 de Cámara, y de manera adicional se señala:

- Genera costos para los empresarios que quieren obtener el signo distintivo, pues, aunque la solicitud sea gratuita, el proceso de alistamiento y postulación implica costos indirectos.
- La gestión de los sellos implica la asignación de recursos financieros para garantizar su operación, administración y seguimiento. En el mismo sentido, debe considerarse que el posicionamiento y reconocimiento de una marca en el mercado implica recursos de publicidad, lo que tendría que considerar tanto la entidad responsable de su gestión, como la misma empresa, respecto de la inversión de los recursos.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no cuenta con los recursos operativos, técnicos, ni financieros que demandarían la gestión y administración de nuevos signos distintivos.
- Vale la pena analizar el impacto real del sello frente al mercado dada la existencia de sellos y signos distintivos, que, si bien tienen objetivos loables buscando destacar a otras poblaciones, o comunidades, etc., no se considera como una alternativa que genere un impacto que por sí solo ayude a posicionarse en el mercado.
- De manera adicional, de acuerdo con las normas de la Comunidad Andina sobre propiedad industrial, los sellos y signos distintivos buscan el reconocimiento de las calidades y condiciones con las que se producen o prestan los bienes y servicios y no respecto de las personas naturales o jurídicas que fabrican o suministran.

### **Artículo 7º Líneas De Crédito De Fomento**

En línea con lo expuesto en la respuesta dada por el Ministerio de Comercio al proyecto de Ley, el día 24 de septiembre de 2021, se reitera la sugerencia de omitir el artículo relacionado con las Líneas de crédito de Fomento Familiar.

**Parágrafo.** *El grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.*

Reiteramos lo ya manifestado por esta cartera a través de comunicación 2-2021-040833 del 24 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

1. Dentro del portafolio de productos ofrecidos por Bancóldex, se encuentran contempladas líneas de crédito a las que pueden acceder todas las empresas colombianas. En este sentido, los emprendimientos familiares cuya creación se pretende fomentar con el proyecto de Ley objeto de análisis, por el hecho de desarrollar una actividad productiva, podrán acceder desde ya, e incluso sin que exista la Ley, a recursos de financiación de Bancóldex, a través de sus canales de redescuento y crédito directo.
2. En lo que se refiere al contenido del párrafo del artículo séptimo, resulta importante señalar que Bancóldex no podrá en ningún caso garantizar el acceso al crédito por parte de las empresas familiares ni de cualquier otro tipo de empresas, como quiera que los desembolsos de recursos de redescuento se dan a través de intermediarios financieros que son quienes toman la decisión de otorgar o no una operación de crédito de acuerdo con sus políticas de riesgo; por lo que escapa del control de Bancóldex el otorgamiento o no de esas operaciones, reiterando entonces que no resulta viable que Bancóldex garantice la colocación de créditos a empresas familiares en los términos requeridos.
3. Por otra parte, en el caso de operaciones de crédito directos, teniendo en cuenta que en los procesos de análisis de las solicitudes de financiación, el Banco debe observar las instrucciones que para el efecto ha impartido la Superintendencia Financiera de Colombia y por tanto, la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



aprobación o negación de una solicitud dependerá del cumplimiento de las políticas de administración de riesgo de crédito que se encuentren vigentes en Bancóldex, no resulta viable que se indique que el Banco garantizará la colocación de créditos a esta clase de empresas, como quiera que es algo que en la práctica no resulta posible.

Adicionalmente a lo anterior, es preciso resaltar que el artículo 45 de la Ley de Emprendimiento reguló igualmente lo relacionado con líneas de crédito especiales destinadas a financiar emprendimientos, así:

**Artículo 45.** *Las líneas especiales de crédito generadas por Innpulsa, con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, que estén destinadas a financiar emprendimientos en los términos establecidos en esta Ley, deberán expresar con claridad los siguientes puntos:*

- *Tasa de colocación al intermediario.*
- *Mecanismo mediante el cual se traslade al beneficiario final una reducción de tasa de interés frente a aquella informada al público por parte del intermediario.*
- *Plazo mínimo y máximo de Periodo de gracia, expresado en meses.*
- *Plazo mínimo y máximo de pago, expresado en meses.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *A efectos de lo anterior, los reglamentos de las líneas especiales de crédito de las que trata el presente artículo podrán contemplar criterios diferenciadores que reconozcan la naturaleza, beneficiarios y objetivo de las líneas, para lo cual podrán considerar elementos de riesgo para la determinación de la tasa, periodos de gracia y plazo del crédito.*

En línea con lo contemplado en dicho artículo, INNpulsa y Bancóldex han diseñado soluciones de crédito especiales, dirigidas a la inversión de empresas en etapa temprana.

Así las cosas, no se considera procedente crear una línea de crédito especial para los emprendimientos familiares, toda vez que ya existen fuentes de financiación particulares para los emprendimientos del país a través de INNpulsa y también de los productos de redescuento y directos de Bancóldex, permitiendo incluir a las empresas en etapa temprana que responden a diferentes tipologías.

### **Artículo 10º Tarifa Especial (Registro Mercantil y trámites ante entidades gubernamentales)**

Respecto a la tarifa espacial del Registro Mercantil se considera que esta medida debe analizarse a la luz de un estudio de impacto económico que también permita evidenciar el impacto en las Cámaras de Comercio y los programas de desarrollo empresarial que estas implementan, en las diferentes regiones. En ese sentido, sólo podría considerarse conveniente a partir de los resultados de dicho análisis, el cual hasta el momento no se conoce.

Al respecto, vale recordar que a través del Decreto 2260 del 13 de diciembre de 2019, expedido por el Gobierno Nacional, se realizó la reducción del costo de la tarifa de la inscripción y renovación del Registro Mercantil para los emprendedores, pasando de 68 rangos a sólo dos tarifas: 1 UVT (para las empresas con activos menores o iguales a 6.300 UVT es decir entre 0 a \$239.425.200) y 3 UVT (para

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



las empresas con activos superiores a 6.300 UVT –para empresas con activos sobre \$239.425.200). Este nuevo esquema tarifario responde al principio de progresividad.

Respecto de las tarifas especiales para sociedades que se constituyan como emprendimientos familiares en trámites que deban realizarse ante entidades gubernamentales recomendamos especificar cuáles dado que en algunos casos se estaría excluyendo a otro tipo de empresas de dicho beneficio.

### **Artículo 11º. Vigencia y Derogatorias.**

Por técnica normativa y con el ánimo de brindar mayor información y seguridad jurídica al sector empresarial se recomienda señalar de manera específica las disposiciones que el proyecto de norma pretende derogar.

Finalmente, y de considerarlo conveniente, manifestamos la disposición de este Ministerio para participar de mesas técnicas en las que se puedan discutir los aspectos que integran la propuesta.

Agradezco su valiosa atención.cto de Ley No. 061 de 2021 de Cámara, Bogotá D.C, 24 de septiembre de 2021; Viceministro de Desarrollo Empresarial (E) - Despacho del Viceministerio de Desarrollo Empresarial

[2] Este documento constituye una guía para la organización de las iniciativas de los diferentes programas e instrumentos que conforman la oferta pública de apoyo al emprendimiento. Su contenido resulta aplicable para todas las entidades que conforman la Administración Pública. A partir de estas definiciones, las entidades con competencia y funciones para ejecutar programas, instrumentos y recursos relacionados con el emprendimiento podrán establecer caracterizaciones complementarias que se adecuen a sus programas y/o oferta de instrumentos.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA**  
**VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**  
**DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

7

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN  
Aprobó: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA

Proyectó: Fabio PereaClaudia Avellaneda / José David Quintero / Alberto Diaz / José Alberto Garzón.  
Revisó: Sandra Acero Walteros / Aurelio Mejia / Alejandro Sarrias.  
Aprobó: Jorge Enrique Gonzalez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>